

expediente que llegara a ese estado. 2.º Las restantes serán examinadas de igual forma, esto es, comprobando aquellas otras infracciones a que el recurrente se refiere que hubieran sido cometidas antes de que el siguiente expediente llegara a ese estado, y así sucesivamente. 3.º En cada tramo, esto es, en cada una de las acumulaciones, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción más grave en su límite máximo (artículo 237.2).

Pero además, y como segunda operación a efectuar, se ha de comprobar que la sanción resultante de cada expediente o grupo de expedientes en que se aprecie la continuidad conforme a lo antes expuesto, que se aplique el límite que prevé el artículo 236.2, esto es el triplo del tiempo correspondiente a la sanción más grave, con el tope máximo de cuarenta y dos días consecutivos en caso de aislamiento en celda.

El exceso que haya sido cumplido se abonará en los términos del artículo 257 y por tanto servirán para extinguir o aminorar la responsabilidad por otras sanciones siempre que éstas hubiesen sido impuestas por acciones y omisiones también anteriores a esta resolución que es por la que se efectúa la reducción.

Ningún pronunciamiento puede hacerse sobre el efecto que la eventual reducción pueda tener sobre la posibilidad de redimir pues ese acuerdo habrá de plantearse cuando se liquide la reducción y se compruebe el efecto que pudiera tener sobre el acuerdo de cese de redención.

## **SANCIONES: PROPORCIONALIDAD, CUMPLIMIENTO Y CANCELACIÓN.**

### **107) Auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de fecha 12/11/09. Rebaja la sanción. Correcta calificación de la sanción, 109 b.**

El interno reseñado interpuso recurso de alzada contra la sanción impuesta por la comisión disciplinaria del centro penitenciario que consta en el encabezamiento por la comisión de una falta del artículo 109-B

del Reglamento Penitenciario por los hechos relatados en el acuerdo sancionador.

Remitido el expediente disciplinario por la dirección del centro conforme al artículo 24-9 del Reglamento Penitenciario se incoó el expediente referido en el encabezamiento y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso es correcta la decisión del instructor en cuanto asesoramiento solicitado y tramitación del expediente sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

A la vista de la globalidad del expediente se consideran probados los siguientes hechos:

- El día 09-07-09, el interno I.M.M. se negó repetidamente a entrar en la celda, debiendo personarse el Jefe de Servicios, momento en que se dejó caer al suelo y los funcionarios debieron sujetarle por los brazos y obligarle a entrar en la celda.

Que de la detenida lectura del expediente se deduce que los hechos se desarrollaron en la forma descrita en el Acuerdo Sancionador, por lo que es ajustada a Derecho la calificación jurídica realizada por el órgano sancionador. No obstante, ponderando todas las circunstancias que concurren, procede, manteniendo aquella calificación, moderar la sanción, imponiendo la de 6 días de privación de paseos y ARC.

Se estima parcialmente el recurso interpuesto por el interno I.M.M. contra el acuerdo sancionador de fecha 05-08-09 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario correspondiente al que se impondrá la sanción de 6 días de privación de paseos y ARC, por hallarle autor de la falta grave del artículo 109-B del Reglamento Penitenciario.

En el caso de que se trate de internos clasificados en primer grado de tratamiento o en artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, a fin de no agravar la situación del interno, y si éste lo solicitara, procederá a los meros efectos de cumplimiento computar cada tres días de privación de paseos como equivalente a uno de aislamiento (criterio 98 de Jornadas de Jueces de Vigilancia Penitenciaria).

**108) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 02/09/04. Reducción de sanción por encontrarse el interno bajo los efectos de Benzodiacepinas.**

Por acuerdo de fecha 14/7/2004 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de referencia se impuso al interno la sanción de 20 días de privación de paseos y actos recreativos; 5 días de aislamiento en celda de L-V y 5 días de aislamiento en celda de L-V. con dos días de abono, como autor de una falta del artículo 109-i; 109-a y 109-h del Reglamento Penitenciario de 1981.

El día 29 de mayo sobre las 14:00, a la subida a celdas, Vd. permanece en las escaleras de acceso a la planta alta del I Dpto. hablando con internos del II Dpto. El funcionario le ordena que vaya para su celda ya que está retrasando el acto de subida a celdas y de la separación departamental. Se le reitera la orden en varias ocasiones haciendo Vd. caso omiso y al intentar el funcionario asirlo por el brazo para conminarle, Vd. le levanta la mano con intención clara de golpearle. Una vez en la celda y personado el Jefe de Servicios, Vd. profiere una serie de insultos y amenazas contra el funcionario del I Dpto. y el de Cocina que subió en apoyo, de esta guisa: “te has salido con la tuya y me estás chuleando, me tienes hasta los cojones y me estás engañando y me vas a buscar un 1.º grado; me tenéis todos hasta los cojones, sois unos chulos y no sabéis quien soy yo” todo ello en gran estado de alteración y a voces en medio de la Galería para terminar añadiendo que “no le tocáramos que él hacía lo que le salía de los cojones”. Y según el informe emitido por el Ministerio Fiscal que esta Juzgadora hace íntegramente suyo procede la estimación parcial del recurso formulado por el interno en cuanto a las sanciones impuestas, pues la calificación jurídica de